

**Cláusula final:**

Las materias recogidas en el presente acuerdo mejoran y complementan el convenio colectivo del sector y el acuerdo interno de condiciones de trabajo de 13 de abril de 2005, produciéndose su compensación y absorción en el caso de que aquél modifique cualesquiera de las materias recogidas en el presente documento que se integrará en el citado acuerdo y que será sustituido por un futuro texto refundido.

En Murcia a 09 de octubre de 2007.—Por Cajamurcia.—Por CGT.—Por SIC.—Por UGT.

---

**Consejería de Empleo y Formación**
**2479 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Asociación de Empresarios del Polígono Industrial La Polvorista (AEPIP)

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las diez horas del día siete de febrero de dos mil ocho con el número de expediente 30/1506, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial: Don José Manuel Fernández Madrid y otros.

Murcia, 7 de febrero de 2008.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

---

**Consejería de Empleo y Formación**
**2480 Anuncio de organización profesional: Asociación de trabajadores.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto y art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato Independiente de Docentes (SIDI).

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este Organismo a las doce horas del día cinco de febrero de dos mil ocho con el número de expediente 30/1301, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional de trabajadores.

Firman el acta de **modificación** de esta organización profesional: Don José Ramón Alonso González.

Murcia 5 de febrero de 2008.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

**Consejería de Empleo y Formación**
**2495 Resolución de 13-02-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Vinícolas y Alcohólicas.- Exp. 200844150002.**

Visto el expediente de Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias Vinícolas y Alcohólicas (Código de Convenio número 3001415) de ámbito Sector, suscrito con fecha 23-01-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

**Acta de acuerdo y firma de la subida salarial para el año 2008 del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Murcia**

En Jumilla siendo el 23 de enero de 2008, previa citación al efecto. Se reúnen, en los locales de la Asociación de Empresarios del Vino de Jumilla (ASEVIN)

– Por la representación de los trabajadores y sindicatos:

Ángel Torregrosa Carreño: CC.OO

Diego Cutillas Abellán: CC.OO

Felipe García Provencio: UGT

Florencia Santos Tomás: UGT

Bernardo Simón Martínez: UGT

Manuel Gil Polo: USO

Antonio Ibáñez Soriano: USO

– Por la parte empresarial (ASEVIN)

Ángel Gil Vera

Hermógenes Fernández Navarro

María del Mar Martínez Navarro

Juan Antonio Ruiz Jiménez

Ambas partes negociadoras se reconocen como interlocutores válidos y con legitimación y representación

suficiente para negociar y firmar la presente Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo, así como que cumplen todos los requisitos establecidos en la ley 8/80, sobre el Estatuto de los Trabajadores.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Convenio Colectivo para Industrias Vinícolas y Alcohólicas. Expediente 48/05, publicado en el BORM el día 16/11/2005, las partes proceden a aplicar la subida salarial pactada para el año 2008, siendo esta igual al IPC real de la C.A de Murcia al 31/12/2007 4.7% más 0.60, resultando de esta fórmula un incremento salarial total del 5.3% a aplicar sobre las tablas salariales del año 2007.

Los importes de percepciones extrasalariales dietas ayuda por jubilación se incrementarán en un 5.3% con respecto a los valores año 2007.

**Artículo 14:** apartado percepciones extrasalariales dietas. Las cantidades a abonar en el año 2008 serán:

Por desayuno: 3.52 €

Por comida: 11.86 €

Por cena: 9.70 €

Por pernocta: 15.84 €

**Artículo 21. Ayuda por jubilación:**

A los 60 años: 3.808.07 €

A los 61 años: 3.337.42 €

A los 62 años: 2.866.74 €

A los 63 años: 2.378.97 €

A los 64 años: 2.139.35 €

A los 65 años: 1.668.70 €

Invalidez permanente total: 729.39 €.

A tal fin

**Se acuerda:**

Aprobar las tablas salariales y demás complementos del Convenio, según lo indicado anteriormente, con aplicación desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan las partes dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, para su depósito, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firman todos y cada uno de los asistentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO	BASE	PLUS	PLUS	BRUTO	EXTRA	EXTRA	SALARIO	
	BASE	ANTIG.	ASIST.	TRANSP.	MES	JULIO	NAVIDAD	ANUAL	
	2.008	2.008	2.008	2.008	2.008	2.008	2.008	2.008	
<b>TECNICOS</b>									
Jefe Superior	1.102,77 €	878,57 €	66,63 €	45,08 €	1.214,48 €	1.102,77 €	1.102,77 €	16.727,12 €	
Téc. T. Sup.	1.084,99 €	861,87 €	66,63 €	45,08 €	1.196,70 €	1.084,99 €	1.084,99 €	16.478,08 €	
Téc. T. Med.	1.067,11 €	845,16 €	66,63 €	45,08 €	1.178,82 €	1.067,11 €	1.067,11 €	16.227,90 €	
Téc. T.Inf.	1.058,19 €	836,77 €	66,63 €	45,08 €	1.169,90 €	1.058,19 €	1.058,19 €	16.102,98 €	
Téc.No Titulado	1.058,19 €	836,77 €	66,63 €	45,08 €	1.169,90 €	1.058,19 €	1.058,19 €	16.102,98 €	
Encarg. Bodega	1.058,19 €	836,77 €	66,63 €	45,08 €	1.169,90 €	1.058,19 €	1.058,19 €	16.102,98 €	
Encarg. Labora.	1.031,42 €	811,69 €	66,63 €	45,08 €	1.143,13 €	1.031,42 €	1.031,42 €	15.728,38 €	
Espec. labor.	990,03 €	772,95 €	66,63 €	45,08 €	1.101,74 €	990,03 €	990,03 €	15.148,77 €	
Auxiliar Labor.	969,41 €	753,59 €	66,63 €	45,08 €	1.081,12 €	969,41 €	969,41 €	14.860,08 €	
<b>ADMINISTRATIVOS</b>									
Jefe Superior	1.067,11 €	845,16 €	66,63 €	45,08 €	1.178,82 €	1.067,11 €	1.067,11 €	16.227,90 €	
Jefe de 1ª	1.058,19 €	836,77 €	66,63 €	45,08 €	1.169,90 €	1.058,19 €	1.058,19 €	16.102,98 €	
Jefe de 2ª	1.040,32 €	820,06 €	66,63 €	45,08 €	1.152,03 €	1.040,32 €	1.040,32 €	15.852,79 €	
Oficial 1ª	1.031,42 €	811,69 €	66,63 €	45,08 €	1.143,13 €	1.031,42 €	1.031,42 €	15.728,38 €	
Oficial 2ª	1.010,77 €	792,33 €	66,63 €	45,08 €	1.122,48 €	1.010,77 €	1.010,77 €	15.439,18 €	
Auxiliar	969,41 €	753,59 €	66,63 €	45,08 €	1.081,12 €	969,41 €	969,41 €	14.860,08 €	
<b>COMERCIAL</b>									
Jefe Superior	1.067,11 €	845,16 €	66,63 €	45,08 €	1.178,82 €	1.067,11 €	1.067,11 €	16.227,90 €	
Jefe Ventas	1.058,19 €	836,77 €	66,63 €	45,08 €	1.169,90 €	1.058,19 €	1.058,19 €	16.102,98 €	
Insp. Ventas	1.031,42 €	811,69 €	66,63 €	45,08 €	1.143,13 €	1.031,42 €	1.031,42 €	15.728,38 €	
Viajan/Prom.Vtas	1.010,77 €	792,33 €	66,63 €	45,08 €	1.122,48 €	1.010,77 €	1.010,77 €	15.439,18 €	
<b>OBREROS</b>									
									<b>Salario día</b>
Enc.Sección	1.040,32 €	820,06 €	66,63 €	45,08 €	1.152,03 €	1.040,32 €	1.040,32 €	15.852,79 €	37,30 €
Oficial 1ª	1.031,42 €	811,69 €	66,63 €	45,08 €	1.143,13 €	1.031,42 €	1.031,42 €	15.728,38 €	37,01 €
Oficial 2ª	1.010,77 €	792,33 €	66,63 €	45,08 €	1.122,48 €	1.010,77 €	1.010,77 €	15.439,18 €	36,33 €
Oficial 3ª	990,01 €	772,89 €	66,63 €	45,08 €	1.101,72 €	990,01 €	990,01 €	15.148,46 €	35,64 €
Auxiliar	969,41 €	753,59 €	66,63 €	45,08 €	1.081,12 €	969,41 €	969,41 €	14.860,08 €	34,97 €
<b>OBREROS</b>									
Oficial 1ª	1.031,42 €	811,69 €	66,63 €	45,08 €	1.143,13 €	1.031,42 €	1.031,42 €	15.728,38 €	37,01 €
Oficial 2ª	1.010,77 €	792,33 €	66,63 €	45,08 €	1.122,48 €	1.010,77 €	1.010,77 €	15.439,18 €	36,33 €
Auxiliar	969,41 €	753,59 €	66,63 €	45,08 €	1.081,12 €	969,41 €	969,41 €	14.860,08 €	34,96 €
<b>OBREROS.</b>									
Encarg.Mtto.	1.058,19 €	836,77 €	66,63 €	45,08 €	1.169,90 €	1.058,19 €	1.058,19 €	16.102,98 €	37,88 €
Oficial 1ª	1.031,42 €	811,69 €	66,63 €	45,08 €	1.143,13 €	1.031,42 €	1.031,42 €	15.744,60 €	37,04 €
Oficial 2ª	1.010,77 €	792,33 €	66,63 €	45,08 €	1.122,48 €	1.010,77 €	1.010,77 €	15.439,18 €	36,33 €
Auxiliar	969,41 €	753,59 €	66,63 €	45,08 €	1.081,12 €	969,41 €	969,41 €	14.860,08 €	34,97 €

## Consejería de Empleo y Formación

### 2498 Resolución de 7-02-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de tablas salariales y calendario laboral del convenio colectivo de trabajo para industria siderometalúrgica. Expediente 200844140001.

Visto el expediente de Tablas Salariales y Calendario Laboral de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de las Tablas Salariales y Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de industria siderometalúrgica (Código de Convenio número 3001245) de ámbito Sector, suscrito con fecha 21-01-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

#### ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

##### ASISTENTES:

##### PARTE ECONÓMICA:

##### Asesores:

D. Andrés Sánchez Gómez.

Dña. María José Aragón Zambudio.

##### PARTE SOCIAL:

##### POR U.G.T.

D. José Verdú Vallejo.

D. Mariano Zuñel Griñan.

D. Roque Martínez Díaz.

##### Asesores:

D. Juan Ruiz Gómez.

##### POR CC.OO.

D. Rafael Alarcón Mateos.

D. Pedro Saura Martínez

##### Asesores

D. Enrique Bruna Ros

POR U.S.O.

D. Mariano Oliver Torvar.

##### Asesores:

D. Francisco Rodríguez Martínez.

D. Manuel Gil Polo.

En la Ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día 21 de enero de 2008, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitos en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. relacionados al margen, componentes de la Comisión de Interpretación y Arbitraje prevista en el artículo 65 del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

Visto el artículo 26 del citado texto en el que establece que en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrara a 31 de Diciembre de 2007 un incremento superior al 3,25% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 2006, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra y al que se sumará 0,50, cantidad ésta que se garantizará como mínima ganancia de poder adquisitivo. Tal incremento se devengará con efectos de 1 de enero de 2008, no generando pago de atrasos, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial acordado para el año 2008 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de 2007.

Visto asimismo, que el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 2007 ha experimentado un incremento del 4,2%, respecto a la misma fecha del año anterior, superior por tanto al incremento pactado en el año 2007, que fue del 3,25%, se acuerda revisar las tablas salariales de 2007 en los términos pactados.

Dichas tablas servirán como base de cálculo para el incremento salarial del año 2008.

Por su parte, el citado artículo 26 establece que para el año 2008, el incremento sobre las tablas salariales del 2007 será el Índice de Precios al Consumo real a 31 de diciembre de 2007, establecido por el INE, más 0,50.

Habiendo resultado que el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 2007 ha experimentado un incremento del 4,2%, respecto a la misma fecha del año anterior, las partes firmantes coinciden en que matemáticamente las tablas salariales han de incrementarse (Salario Base y Plus Convenio) un 4,7%. Aplicando dicho porcentaje se elaboran las tablas, que se adjunta a la presente acta (ANEXO II).

Por otra parte, y visto que el artículo 32 del citado convenio establece el mismo incremento para las Dietas y Gastos de Viaje. Una vez realizada la misma operación, resultan para 2008 las siguientes cuantías: Media Dieta: